

Avail

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 190 DE 2022 – CÁMARA

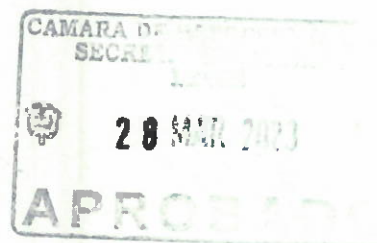
Proyecto de ley número 190 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese parcialmente el artículo 1º-, el cual quedara así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas, procesos y políticas por parte de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras - crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia, para proteger a las personas suplantadas en su identidad de reportes negativos ante centrales de riesgo-

Atentamente,

VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila



27 MAR 2023
[Signature]
12:08pm

JUSTIFICACIÓN

Las siguientes Proposiciones, en razón a que debemos tener una mayor cobertura de la presente iniciativa, por cuanto en la inclusión del sector comercio y asegurador del presente proyecto, es que ambos manejan datos personales y desde allí se pueden hacer reportes negativos a las centrales de riesgo.

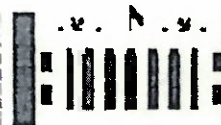
En ese sentido, se considera pertinente la inclusión de estos actores, ya que con ello se puede extender la protección de quienes han sido víctimas de suplantación de su identidad, y que se ven perjudicados por cobros jurídicos y pre jurídicos, así como de reportes negativos en centrales de riesgo. Lo anterior, soportado en el hecho de que el manejo y reporte de datos, no es exclusivo de las empresas de telecomunicaciones ni de las entidades financieras y crediticias.



VICTOR ANDRES TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

27 MAR 2023

ART 2.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 28 MAR 2023

OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 2** del proyecto de ley 190 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Principios. Serán aplicables los principios contenidos en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, en especial los que a continuación se enuncian, sin perjuicio de la aplicación integral de los principios enunciados en aquellas leyes:</p> <p>- Principio de acceso y circulación restringida. El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la presente ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2º. Principios. Serán aplicables los principios contenidos en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, en especial los que a continuación se enuncian, sin perjuicio de la aplicación integral de los principios enunciados en aquellas leyes:</p> <p>- Principio de acceso y circulación restringida. El tratamiento <u>de datos</u> se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la presente ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;</p> <p>(...)</p>

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES 28 MAR 2023

2:00 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 3
Aval

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar una definición al artículo 3** del proyecto de ley 190 de 2022, en el siguiente sentido:

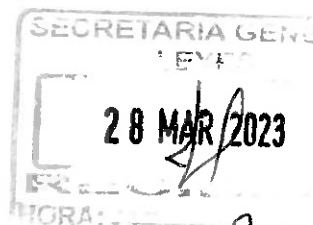
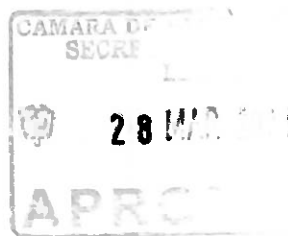
Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- **Fuente.** Es la persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de Información, el que a su vez los entregará al usuario final.

Justificación: En el aparte de definiciones se requiere la definición de la fuente a fin de mejorar el alcance del proyecto de ley.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



2:00m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
AL PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA

“por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”.

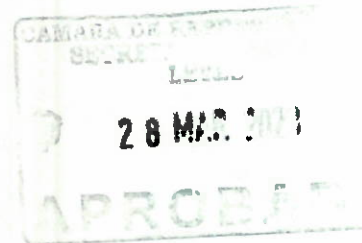
El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificando el parágrafo 2 del artículo 5, el cual quedara así:

“Artículo 5º. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012, será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

(...)

Parágrafo 2: En caso de incumplimiento de los protocolos de seguridad expedidos, la sola información por parte de las personas suplantadas dará lugar a la renuncia de la gestión de cobranza y a la modificación sobre el reporte realizado en las centrales financieras y/o crediticias y las centrales de riesgo. Así mismo, los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias deberán hacer devolución inmediata de los dineros que fueron objeto de defraudación a la persona suplantada, no podrá congelarlos ni esperar respuesta o autorización del titular de la cuenta donde fueron transferidos los dineros objeto de defraudación para el reverso de la transacción.

(...)”



[Handwritten signature]

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara

27 MAR 2023
[Handwritten signature]
12:16

Actual

**PROPOSICIÓN ADITIVA
AL PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA**

"por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones".

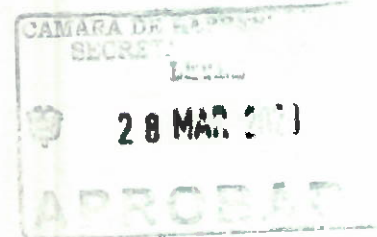
El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de adicionar un numeral al artículo 5, el cual quedara así:

"Artículo 5º. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012, será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

(...)

8. Emitir el respectivo reporte a la Dirección de Impuestos Nacionales, para evitar que la persona suplantada sufra perjuicios de carácter tributario como consecuencia de las defraudaciones efectuadas.

(...)"



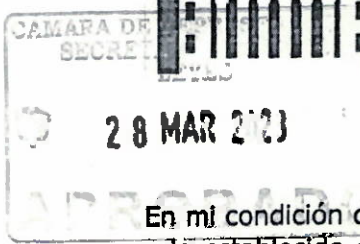
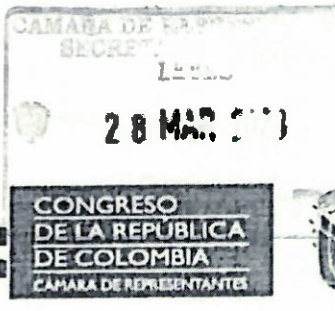
[Handwritten signature]

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara

27 MAR 2023

[Handwritten signature]
12:16h

DET 7



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 7 del artículo 7** del proyecto de ley 190 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 7º. Reporte a centrales de riesgo y/o entidades de información financiera y/o crediticia. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 2157 de 2021 el cual quedará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 7º. Reporte a centrales de riesgo y/o entidades de información financiera y/o crediticia. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 2157 de 2021 el cual quedará de la siguiente manera:</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Adiciónense los numerales 7 y 8 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así:</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Adiciónense los numerales 7 y 8 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así:</p>
<p>7. De los casos de suplantación. En caso de que el titular de la información manifieste ser víctima del delito de falsedad personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar petición de corrección poner en conocimiento y solicitar la corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes.</p>	<p>7. De los casos de suplantación. En caso de que el titular de la información manifieste ser víctima del delito de falsedad personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar petición de corrección poner en conocimiento y solicitar la corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes.</p>
<p>La fuente, una vez reciba la solicitud, deberá cotejar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad. La fuente, si así lo considera, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.</p>	<p>La fuente, una vez reciba la solicitud, deberá cotejar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad. La fuente, si así lo considera, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.</p>
<p>Con la solicitud de que trata el inciso primero de este artículo presentada por el titular, y sin la exigencia de ningún requisito adicional, la fuente deberá modificar el dato</p>	<p>Con la solicitud de que trata el inciso primero de este artículo presentada por el titular, y sin la exigencia de ningún requisito adicional, la fuente deberá modificar</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



negativo, récord (scoringsscore) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular de la información reflejando que la víctima de falsedad personal no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga –Víctima de Falsedad Personal–.

La modificación de que trata el inciso anterior deberá ser efectuada por la fuente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ser informada por el titular.

La leyenda –Víctima de Falsedad Personal– que se incluya en el registro personal del titular de la información no podrá tenerse como un reporte negativo ni podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo ni alterar sus estudios financieros o crediticios.

En el análisis del riesgo crediticio se tendrá en cuenta esta marcación con el único fin de realizar una verificación intensificada de la identidad del titular e impedir que esta situación se presente nuevamente.

(...)

solicitar la modificación del dato negativo, récord (scoringsscore) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular de la información reflejando que la víctima de falsedad personal no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga – Víctima de Falsedad Personal–.

La modificación de que trata el inciso anterior deberá ser efectuada por la fuente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ser informada por el titular.

La leyenda –Víctima de Falsedad Personal– que se incluya en el registro personal del titular de la información no podrá tenerse como un reporte negativo ni podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo ni alterar sus estudios financieros o crediticios.

En el análisis del riesgo crediticio se tendrá en cuenta esta marcación con el único fin de realizar una verificación intensificada de la identidad del titular e impedir que esta situación se presente nuevamente.

(...)

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
28 MAR 2023
APROBADO

Avail
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el numeral 8 del artículo 7** del proyecto de ley 190 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 7º. Reporte a centrales de riesgo y/o entidades de información financiera y/o crediticia. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 2157 de 2021 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 7º. Adiciónense los numerales 7 y 8 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así:</p> <p>(...)</p> <p>8. Silencio. Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral 3, parte II, artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al hábeas data de los titulares.</p>	<p>Artículo 7º. Reporte a centrales de riesgo y/o entidades de información financiera y/o crediticia. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 2157 de 2021 el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 7º. Adiciónense los numerales 7 y 8 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así:</p> <p>(...)</p> <p>8. Silencio. Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral 3, parte II, artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido <u>aceptada resuelta favorablemente</u>. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al hábeas data de los titulares.</p>

Cordialmente:

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
28 MAR 2023
2:00 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Titulo
Avell

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

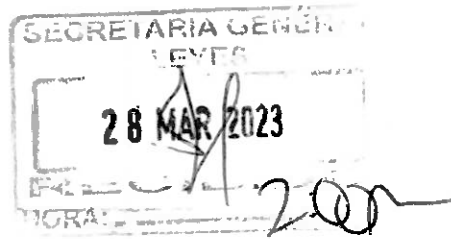
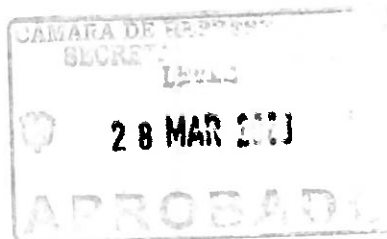
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar la fórmula que acompaña al título** del proyecto de ley 190 de 2022, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
El Congreso de la República de Colombia	El Congreso de la República de Colombia

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

PART (3)
 1 - 5m oval - Colorado C
 2 - 2m oval - Ochoa C
 3 - Curve view P
 T1 July 11
 Apr bank
 18 x 10
 SIZ 1/2
 No 82
 No 28
 Apr bank

11:20 AM H S

11:30 AM H S

Avail

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 190 DE 2022 – CÁMARA

Proyecto de ley número 190 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese parcialmente el título del proyecto, el cual quedara así:
Proyecto de ley número 190 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones, y las entidades financieras y/o – crediticias y demás Establecimientos comerciales con esta competencia y se dictan otras disposiciones”

Atentamente,

VICTOR ANDRÉS TOVAR TRUJILLO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

27 MAR 2023

[Handwritten signature]
1:33 PM

Constante ART 6
Bogotá, D. C., marzo de 2023

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

17 MAR 2023
H. J. J.

Asunto: **Proposición de modificación** 11:39 am

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 6° del Proyecto de Ley N° 190 de 2022 Cámara ***Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones***

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 6°. Obligaciones de la persona suplantada. Será deber de las personas suplantadas, una vez tengan conocimiento de la ocurrencia de suplantación de identidad estos hechos:

1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.
2. Aportar los documentos y elementos de prueba sumaria que sirvan para demostrar que ha sido suplantado y con esto coadyuvar tanto a la entidad como a las autoridades judiciales a esclarecer los hechos.
3. Denunciar ante la Fiscalía General de la Nación o la Policía Nacional por el presunto delito de falsedad personal, documental y conexos de los cuales ha sido víctima.
4. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos en cualquier red social, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante estas plataformas y la Fiscalía General de la Nación.

1947

RECORDS OF THE

...

...

...

...

...

...

...


...

...

5. Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.
6. **Realizar una alerta de suplantación ante las Operaciones de Información Financiera;**

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...

...

MOTIVACIÓN

Se solicita incluir como obligación de la persona suplantada crear la alerta respectivos. La alerta es un sistema de ayuda creado por DataCrédito que le permite a cualquier persona colocar en su Historia de Crédito una alerta en caso de que considere que es, o puede ser víctima de fraude o una suplantación de identidad.

Es un control sobre las novedades en la historia crediticia ayuda a prevenir los casos de fraude y suplantación, fortaleciendo la seguridad financiera de los colombianos.

Si la persona ha sido suplantada, o cuando considere que puede ser suplantado, a través del portal midatacredito.com y demás canales dispuestos por la compañía en datacredito.com.co, la persona podrá generar una alerta en su historia de crédito, para que así las entidades que consultan su historia crediticia tengan mayor precaución en verificar la identidad antes de otorgar un crédito. Cada una de las alertas permanecerá activa por 6 meses a partir del momento de su creación, y podrá eliminarse antes del plazo o renovarse cuantas veces lo requiera dirigiéndose a su perfil personal dentro de MiDataCrédito Experian.

SECTION

The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved.

The second part of the report contains a list of the publications issued during the year, together with a list of the names of the authors and the titles of the works.

The third part of the report is devoted to a description of the various experiments and observations carried out during the year, and to a discussion of the results obtained.

The fourth part of the report contains a list of the names of the members of the staff, together with a list of their names and the titles of their positions.

The fifth part of the report is devoted to a description of the various projects and the results achieved during the year, and to a discussion of the results obtained.

Very truly yours,
[Signature]



**LUIS
ALBÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Constanza

ART 6



Cámara
de Representantes

27 MAR 2023

SOSP

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190 de 2022 – Cámara, que quedará así:

Artículo 6°. Obligaciones de la persona suplantada. Será deber de las personas suplantadas, una vez tengan conocimiento de la ocurrencia de suplantación de identidad estos hechos:

1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.
2. Aportar los documentos y elementos de prueba sumaria que sirvan para demostrar que ha sido suplantado y con esto coadyuvar tanto a la entidad como a las autoridades judiciales a esclarecer los hechos.

~~3. Denunciar ante la Fiscalía General de la Nación o la Policía Nacional por el presunto delito de falsedad personal, documental y conexos de los cuales ha sido víctima.~~

~~4. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos en cualquier red social, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante estas plataformas y la Fiscalía General de la Nación.~~

3. 5 Realizar la prueba de validación de identidad que establezca el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, ante quien se haya informado que ha sido suplantado en su identidad.

Atentamente:

Luis Alberto Albán Urbano

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

Pedro Baracutado

PEDRO BARACUTADO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

Carlos Alberto Carreño

CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

German Gomez

GERMAN GOMEZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes





**LUIS
ALBÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JAIRO REINALDO CALA
Representante a la Cámara
Partido Comunes





28 MAR 2023

PROPOSICIÓN

Por medio de la presente proposición se pretende **ELIMINANDO el artículo 7 del proyecto de Ley 190 de 2022 por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones.**

~~Artículo 7. Reporte a centrales de riesgo y/o entidades de información financiera y/o crediticia.~~ Modifíquese el artículo 7 de la Ley 2157 de 2021 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7o. Adiciónense los numerales 7 y 8 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así:

~~7. De los casos de suplantación. En caso de que el titular de la información manifieste ser víctima del delito de falsedad personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá poner en conocimiento y solicitar la corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente, una vez reciba la solicitud, deberá cotejar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad. La fuente, si así lo considera, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.~~

~~Con la solicitud de que trata el inciso primero de este artículo presentada por el titular, y sin la exigencia de ningún requisito adicional, la fuente deberá modificar el dato negativo, récord (scoring score) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular de la información reflejando que la víctima de falsedad personal no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga "Víctima de Falsedad Personal".~~

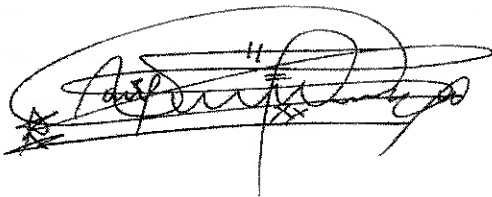
~~La modificación de que trata el inciso anterior deberá ser efectuada por la fuente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ser informada por el titular.~~

~~La leyenda "Víctima de Falsedad Personal" que se incluya en el registro personal del titular de la información no podrá tenerse como un reporte negativo ni podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo ni alterar sus estudios financieros o crediticios.~~

~~En el análisis del riesgo crediticio se tendrá en cuenta esta mareación con el único fin de realizar una verificación intensificada de la identidad del titular e impedir que esta situación se presente nuevamente.~~

~~**8. Silencio.** Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral 3, parte II, artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria Y Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al hábeas data de los titulares.~~

De los honorables congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Justificación:

- ✓ Este artículo establece la inoperatividad de las pruebas por parte de las víctimas de suplantación.
- ✓ Adicionalmente, plantea una definición de la leyenda "Víctima de Falsedad" como si este influyera de alguna u otra manera en la calificación financiera de las personas, lo cual puede generar confusiones para los operadores y/o entidades financieras



**LUIS
ALBÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Com

Cámara
de Representantes

ART 8

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

27 MAR 2023

S: OSM

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190 de 2022 – Cámara, que quedará así:

Artículo 8. Suspensión del cobro de obligaciones por el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia. Cuando una persona suplantada se oponga al cobro de un bien o servicio por parte de los operadores de telecomunicaciones o entidades financieras y/o crediticias haciéndoles saber que ha sido víctima de esta conducta, se deberá proceder de la siguiente manera:

Una vez el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia es informado de la suplantación de identidad, deberá suspender de manera inmediata el cobro del bien y/o servicio incluyendo los intereses, gastos de cobranza y demás que se pudieren haber generado.

El operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá comunicar a la persona suplantada que a partir de ese momento cuenta con treinta (30) días hábiles para ~~interponer ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima y~~ allegar al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia los soportes y documentos, los cuales se tendrán como prueba sumaria para que la entidad pueda cancelar el cobro de la obligación si así lo considera.

Parágrafo 1°: De no presentarse, dentro del plazo señalado en este artículo, los soportes y documentos que permitan al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia establecer la suplantación, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá reanudar el cobro del bien o servicio incluyendo intereses y demás gastos desde el momento en que se había suspendido el cobro.

Atentamente:

Luis Alberto Albán Urbano

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

Pedro Baracutado

PEDRO BARACUTADO
Representante a la Cámara
Partido Comunes



100

100



100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100



**LUIS
ALBÁN**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

GERMAN GOMEZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes

JAIRO REINALDO CALA
Representante a la Cámara
Partido Comunes



2111



Faint, illegible text in the upper left quadrant, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper right quadrant, possibly a date or reference number.

Faint, illegible text in the middle right section, possibly a signature or name.



**PROPOSICIÓN ADITIVA
AL PROYECTO DE LEY No. 190 DE 2022 CÁMARA**

Constantes

“por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones”.

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de adicionar un artículo nuevo, el cual quedara así:

“ARTÍCULO NUEVO. De los cambios de datos personales. Cuando un consumidor financiero solicite cambio de dirección, número de celular, correo electrónico y demás datos personales deberá realizarlo presentándose personalmente en cualquier sucursal de las entidades financieras, bancarias o de crédito presentando su documento de identificación, donde tomaran su huella digital mediante lector biométrico de huella digital.

JOSÉ ELIÉCER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara

27 MAR 2023
[Handwritten signature]

